

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00239-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR los poderes de cada una de las personas que pretenden demandar, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda, indicando el nombre correcto de la propiedad horizontal que pretende demandar, conforme obra en la certificación de la Alcaldía Local donde se encuentra inscrita. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR la calidad de copropietarios de cada una de las personas que pretenden demandar, señores GUILLERMO ALBERTO MANTILLA SOSSA; LUZ MARINA RIVVER B.; GIOVANNI HERNÁNDEZ; YOYSE ALEJANDRO DIRGAN LORETO; ROSAURIS MILAGROS PÉREZ LATOUCHE y GABRIEL NICOFF SAAVEDRA CASALLAS, aportando el respectivo certificado de tradición, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General Proceso y los numerales 2 y 5 del artículo 90 ibídem.

CUARTO: ALLEGAR el Reglamento de Propiedad Horizontal, debidamente escaneado, legible, completo y ordenado, junto con las reformas que éste comprenda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 1., por cuanto el proceso de impugnación de actos de asambleas, no está concebido para declarar la nulidad de las convocatorias. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SEXTO: ACLARAR la pretensión 2., por cuanto solicitó que se declarara la nulidad y en el inciso segundo del hecho 5. dice que se debe declarar que es ineficaz y en el c) del numeral 8. dice que es inválida y en el hecho 10. repite nuevamente que es inválida e ineficaz. TENER en cuenta que cada una tiene fundamentos y consecuencias diferentes. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 190 y 192 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: ACLARAR en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa, las normas del reglamento de propiedad horizontal y de la Ley 675 de 2001, sobre las cuales se deprecia la nulidad y/o ineficacia invocada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física exacta y la electrónica de cada uno de las personas que pretenden demandar.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo

del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy **3 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO